

836/1

 GOBIERNO
DE ARAGON

t
Año de 1761.

Provision del Consejo, para que la Aud. informe
 en la instancia del Conde de Fuentes, en que
 solicita, que el pleito ~~de~~^{pe}rima, que corre con el Ayun-
 tam^{to} de Lima sobre sucho se vea y determine por
 los Ss. Ellos. o alos entera, y asistencia del Sr. Conde

Res. y el Informe.

L. Sebastian



Defensa y otro maraveris.

SELLO TERCERO: SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

En Carlos p. la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon.
de las dos Sicilias de Jerusalem de Na-
varra de Granada de Toledo de Valen-
cia de Galicia de Mallorca de Cer-
veña de Cerdeña de Cordoba de Corce-
ga de Murcia de Tarragona de
Vizcaya, y de Molina etc. A Vos.
el nuestro Governador Capitan Gene-
ral del Reino de Aragon Presiden-
te de la nuestra Audiencia, que
reside en la Ciudad de Zaragoza, se
fenece y oídese de ella, valud y gra

ua raved que ante la el nuestro
se represento la Peticion de
siguientes M. P. D. Gabriel Pedraza
en nombre del Conde de Fuentes
quien tengo presentado Pedraza en la
Escrivania de Camara del presente
ante V. A. como me son proce
digo, que en vuestra Real Audien
cia del Reino de Aragon sigue
mi parte pleito de finca engra
deavista con la villa de Pina
el Dominio de la misma llama
da de la Condesa, y con de Arango
en centro de los terminos de ante
que lugar llamado Forres de
lindo, y aora Pandina con el m
mo nombre, sobre el uso Comu

de la Pandina llamada la Contien
ta: Triendo dichas pandinas litigio
as partes, y porcion del Vinculo del
Condado de Fuentes de lo qual se
comprende dicha Pandina y de la
maior entidad este pleito, que se ha
lla para verse en rebista por tanto,
A. V. A. suplico se sirba mandar, que
el referido pleito en la rebista y arti
culos, que tenga fuerza de finca de
sebea y determine por los Minis
tros de las Salas, y asistencia del
referido librando para ello la Ce
dula, o Despacho correspondiente
en Justicia que pido esta. Gabriel
Pedraza: Triada por los del nuestro
Consejo la referida Peticion por

Decreto que provocaron en diez
ciento tres y sesenta y cinco
nuestra Carta: Por la qual os
mandamos que dentro de
quince dias siguientes
entres de como os fuere prece
tada Informéis alos el nues
tro Consejo por mano de D.
an de Peñuelas nuestro secreto
rio de Camara y el Gobierno lo
que os ofreciere y pareciere co
bre el contenido. y replica a
la Petición, que va Inserta pa
ra en su Vista reprobada y man
de lo que Combenga: Que asi

nuestra Voluntad: Dada en Madrid á
once de Julio de mil y 700. venienta y uno =

once oculis semilvta. venienta q uno =

Mr. Juan de Lencinas A. C. Cam.^{ra} de Reyno 5.^{or}

La me escrivu p. su m. do con acuerdo de los dñs Comi.
M. J.

an de ^pñuelas nictos secreto Ghes^{dd}.

rio se Camara y al Govierno lo
que se ofreciere y paxociere co
bre el contenido. y replica a
la Peticion, que va Inscrita pa
xagen su Vista reproba y man
de lo que Combenga: Que asi c

Th^{re} Lex or
Then. dechd. m.

xiop
S. Lemelas

Tramontana Columnata Dactylomastix

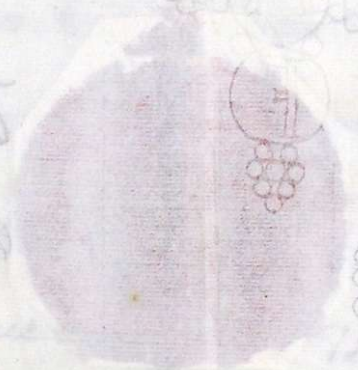
once de lazo de seda

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz



STELLO D'ORO VERDE
MAYAY
ESTADO
TAXA

Don Juan de la Cruz



Diez y seis marcos de oro.

Amado.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Como or
Cual de Lorenzo en nombre del Conde de Tunes es.
paseado ante V. E. y digo que este Conde, ha obtenido el
p. l. y. supremo Consejo la provision q. p. suento p. g. u.
V. E. Informe en razon de lo que la misma expresa
A V. E. sup. E. sup. p. p. suenta de sta. p. l. y. pro-
vision del Consejo, y ve v. m. a. mandax, ve le de
en abdo. cumplim. y p. au. Copia Concedida a
ella a V. E. a V. E. y p. l. y. q. esta pendiente p. el
oficio de D. n. Juan Laborda p. d. a V. E.

W. E. de Lorenzo

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]